



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

San Miguel de Agreda de Mocoa, 24 de abril de 2023

Honorables diputados:

COMISION SEGUNDA- PLAN DE DESARROLLO

La Ciudad.

Referencia: INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE **PROYECTO DE ORDENANZA No 1100** del 17 de abril de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO AL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN(P)"

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración de la Asamblea Departamental del Putumayo, busca Autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo para enajenar a título gratuito al Municipio de Villagarzón (P), el bien inmueble relacionado con Matricula Inmobiliaria 440-67516 con cedula catastral 00010000000304130000000000 ubicado en la Vereda Porvenir, propiedad del departamento adquirido mediante escritura pública 2115 del 29 de diciembre de 2017 de la Notaria Única del Circuito de Mocoa, que consta de 5 hectáreas.

El bien inmueble objeto de enajenación a título gratuito de que trata la presente ordenanza, será destinado para garantizar el derecho a vivienda digna de las familias del asentamiento denominada Villa Colombia Humana y de Paz del Municipio de Villagarzón.

2. JUSTIFICACION

La donación de bienes entre entidades públicas es viable, siempre y cuando, la Asamblea Departamental, en virtud de la facultad consagrada en el artículo 300 -9 de la Constitución Política, concede autorización al Gobernador del Departamento para enajenar bienes de su propiedad a título gratuito.

Aunado a la obligación de los compromisos misionales del Departamento del Putumayo, es importante resaltar que a través de la donación de estos bienes inmuebles, el Estado



contribuye de manera significativa con la garantía del goce efectivo de derechos de la población víctima del desplazamiento, toda vez que se pueden diseñar e implementar esquemas de acompañamiento institucional tal como lo establece la Ley 1448 del 2011 en su Artículo 66 y se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 174 de la citada ley donde se enuncia que las entidades territoriales deberán diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas.

Finalmente se destaca que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su Artículo 51. “Todos los colombianos tienen derecho vivienda digna. El estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”

3. INTRODUCCION

El Departamento de Putumayo, desde finales de los últimos años ha tenido diferentes periodos de violencia por parte de grupos armados ilegales, desde el año 2017 hasta mediados del 2018 se produjo una disminución de hechos victimizante en la región, que en gran parte se debió al proceso y los acuerdos de paz, pero las incidencias de la FARC y grupos al margen de la ley restantes de las autodefensas se mantienen. La problemática actual son los asesinatos de líderes sociales y defensores de Derechos Humanos que, en consecuencia, la ONU lo considera homicidios metódicos y selectivos en Colombia, además de otros hechos victimizantes.

La Gobernación del Putumayo, es la entidad que tiene como misión apoyar las necesidades de los sectores sociales vulnerables y a través de un acuerdo de corresponsabilidad con la Unidad de Víctimas y las alcaldías municipales, para brindar apoyo a través de políticas, proyectos y de acciones públicas operativas y administrativas, tendientes a paliar la vulneración de los derechos de las personas víctimas del Conflicto Armado en el Departamento del Putumayo.

Dentro del programa de víctimas de la Secretaria de Gobierno Departamental, cuyo fin es apoyar en la dinamización de la Política Pública de Víctimas en el Departamento del Putumayo, bajo las competencia que tiene la Gobernación y que emana la Ley 1448 de 2011, es así como el plan de desarrollo contiene unos subprogramas, metas, indicadores, proyectos y recursos para poder cumplir con el apoyo subsidiario en atención y ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el conflicto armado en el marco de la Ley 1448 de 2011, en el Departamento del Putumayo.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

4. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO

El artículo 1º de la Constitución Política consagra que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”, siendo por ello que la dignidad humana y la solidaridad son principios prevalentes del Estado Social de Derecho.

Que la protección de los derechos fundamentales, en particular, los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad personal exigen mecanismos institucionales con procedimientos ágiles, coordinados, transparentes y eficaces en toda la estructura del Estado.

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 2 y 209 establecen que la Función Administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales, sustentándose en los principios de eficiencia, moralidad, economía, celeridad y equidad, como que en estos postulados en concordancia con los artículos 6 y 95 de la ley 489 de 1.998, establecen la obligación en la coordinación de las actuaciones administrativas para confluir en el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

Ahora bien, el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales. ”



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Por otro lado, el Numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 del 2022, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 19. FUNCIONES. *Son funciones de las Asambleas Departamentales:*

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad consignados en la Constitución permiten que la Nación, coadyuve en este tipo de acción con las entidades territoriales.

En consecuencia el Departamento del Putumayo busca contribuir en los programas de vivienda de interés social a través de la donación de bienes inmuebles, con prioridad al caso que se expone y los futuros proyectos que se adelantan por parte de la entidad territorial, esto siempre con la finalidad de beneficiar a las comunidades vulnerables, apoyando a los municipios del departamento, en los diferentes proyectos de vivienda de interés social a esta clase de comunidad y de esta manera cumplir con las obligaciones constitucionales y legales que le corresponden al departamento en cumplimiento de los fines del Estado acorde a sus competencias.

Por lo antes expuesto, me permito dar **PONENCIA POSITIVA**. AI PROYECTO DE ORDENANZA No 1100 del 17 de abril de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO AL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN(P)"

Atentamente,

EDINSON JUAN YANDUN BASTIDAS
Diputado Ponente